

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, miércoles 19 de enero de 1887.

NUMERO 14.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.— CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero de 1887.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 19.—San Canuto, rey y mr.; santos mrs. Mario, su esposa Marta y sus dos hijos, san Wulstan, ob. de Worcester.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gracia.

Resolución.

Secretaría de Gobernación.

Oficio.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Circular.

Secretaría de Marina.

Circular.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 17 de enero de 1887.

Examinada la solicitud de Rafael Meléndez y Lara, para que se le commute en confinamiento la pena de presidio que se le impuso por el crimen de homicidio; en atención á que las razones en que se funda no son suficientes para otorgar la gracia que se pide, el Poder Ejecutivo, oído el dictamen adverso de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Denegar dicha solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación.

Los suscritos, en ejercicio del derecho de petición, ocurrimos al Poder Ejecutivo por el honorable conducto de U. para exponer lo siguiente:

La Corporación Municipal del cantón de San José, en sesión celebrada el 27 de diciembre último, emitió la tarifa de impuestos municipales que el Benemérito Presidente de la República aprobó con fecha 30 de dichos meses, y que se haya publicada en la Gaceta nº 156.

Según ella los beneficios de café de primer orden deben pagar por impuesto anual \$ 300, los de segundo \$ 150, y los de tercero \$ 75; y como esto nos parece injusto, queremos consignar en el presente memorial los fundamentos de nuestra opinión, y someterlos muy respetuosamente á la consideración del Poder Ejecutivo.

Siendo como es el café la principal y casi la única fuente de riqueza de este país, debe darse especial atención á toda medida fiscal que de algún modo pueda afectar el artículo. Todo lo que tienda al desarrollo de esa industria, todo lo que pueda mejorar la condición del artículo, todo lo que ponga á los exportadores en capacidad de soportar en los mercados extranjeros la competencia que hacen otros países, productores de café, merece el apoyo del Gobierno y el aplauso de los que verdaderamente se interesan por la prosperidad del país.

En ese caso se encuentran los establecimientos para beneficiar el grano, pues sabido es que el fruto por bueno que sea no alcanza altos precios, ni preferencia sobre café de otros países si no se le beneficia convenientemente.

La simple comparación de una cuenta-venta de café, cuidadosamente preparado con otra de café tal vez producido en la misma localidad y bajo las mismas influencias mal preparado, bastaría para confirmar lo que dejamos expuesto á propósito de la importancia del beneficio. En el escritorio de cualquier exportador de café puede hacerse esa comparación, y de ella resultará que cuando el café bien preparado alcanza un precio de 70 chelines en el mercado de Londres, no llega el otro á uno de 40 en la misma plaza.

No exajeramos al decir que los beneficios de café, si no duplican con la mejora del artículo, el valor de la cosecha y de consiguiente la riqueza del país, cuando menos la aumentan en un 25 ó 30 0/0.

Pocas industrias podrían en Costa Rica pedir con mejores fundamentos la protección oficial que aquella á que nos referimos; y si el interés individual no hubiera bastado para su fomento y desarrollo, seguros estamos de que el ilustrado Gobierno que hoy preside los destinos de la República y

que con tanto interés propende á la prosperidad y el engrandecimiento del país, no le habría negado esa protección.

Hoy, por fortuna, no se trata de pedir especial protección para esa industria, sino únicamente de que se le exima de un impuesto municipal que puede perjudicar el artículo en proporción muy desigual á la utilidad que del impuesto puede derivar el Tesoro Municipal.

Apenas comienza á mejorar en los mercados extranjeros el precio del café y abrigamos la esperanza, que puede fácilmente desvanecerse, de que este año sea para la industria menos malo que los anteriores. ¿Será prudente, en tales circunstancias, establecer un impuesto nuevo, factor no despreciable en el precio á que podremos ofrecer nuestro grano en el extranjero? No lo creemos, y estamos seguros de que todos, aun los partidarios del impuesto, convendrán con nosotros en que no es ésta la oportunidad de ensayarlo.

El impuesto sobre los beneficios de café habrá de recaer, por una ley económica, sobre el grano mismo, como los impuestos de tránsito, exportación ó cualesquiera otros que se establecieran; todos ellos aumentan el costo del artículo, y como el mayor costo determina menores utilidades, y aun pérdidas muchas veces, es indudable que la disposición fiscal á que venimos aludiendo está llamada á influir, mucho más de lo que se piensa, sobre la principal industria del país.

Medio indirecto y muy eficaz de fomentar los rendimientos actuales del Tesoro Nacional, al propio tiempo que el incremento de la riqueza pública, es no poner trabas á la exportación, ni gravámenes á los productos exportables. Mientras mayor sea la cifra de nuestras exportaciones y mayores las utilidades de los exportadores, mayores serán también las importaciones, y sabido es que con ellas aumenta la renta más pingüe que es la de aduanas y aumenta la competencia en el mercado de productos extranjeros, con notable provecho para los consumidores.

Los errores fiscales, que son en lo general violaciones de leyes económicas, tan invariables como las leyes físicas, traen siempre sus naturales consecuencias; y no sería difícil que en el presente caso los mayores rendimientos que el nuevo impuesto dé al Tesoro Municipal, sean rendimientos de menos en la renta de aduanas, que como hemos dicho, no puede dejar de afectarse con las ganancias ó pérdidas de los exportadores.

El impuesto de que nos quejamos, por lo mismo que es municipal y que grava solamente el café beneficiado en este cantón, es una verdadera prima en favor del artículo que se beneficia en el resto de la República, y como tal nos parece insostenible.

Del Poder Ejecutivo, á quien toca velar por el cumplimiento de la Constitución, debemos esperar que sea un

hecho la igualdad ante la ley que aquella garantiza, y esa igualdad es incompatible con impuestos municipales que pueden convertirse en prima para unos productores, á tiempo que son gravamen y muy pesado para otros.

Como la cantidad que por impuestos se exige á cada beneficio, según su clase, es fija y no proporcionada á la cantidad de café que se beneficia en el año, falta al impuesto la proporcionalidad, y de allí otra objeción no menos fundada que las que quedan expuestas.

Supongamos cuatro establecimientos iguales, cada uno de los cuales pudiera beneficiar veinte mil quintales de café, que se les clasificara como de primer orden y que pagaran \$ 300-00 por año. Como no en todos los años ni en igualdad de circunstancias se beneficia la misma cantidad de café, apesar de la capacidad del establecimiento, pudiera suceder que el primero de ellos no funcionara por falta de capital, deterioro de la maquinaria ó cualquiera otra causa; que el segundo beneficiara solamente 20,000, que el tercero beneficiara solamente 10,000 y 1,000 el cuarto. Si todos ellos hubieran pagado la misma suma de \$ 300-00 anuales, resultaría que el beneficiador de 1,000 quintales habría tenido un gravamen de \$ 0-30 por quintal: el que benefició 10,000, \$ 0-03 por quintal, ó sea la décima parte de aquel; y el que benefició 20,000 quintales un gravamen de \$ 0-01½ centavos por quintal, ó sea la mitad de lo que pagó el tercero y veinte veces menos de lo que pagó el segundo. Respecto del primer establecimiento, que no funcionó y que nada produjo, el pago del impuesto sería pérdida neta para el dueño.

No es difícil que ocurra el caso propuesto y el pone de manifiesto hasta donde puede llegar la desigualdad del impuesto, desigualdad que aunque en menor escala se podría evidenciar con la comparación de las cantidades de café beneficiadas en los diversos establecimientos de un mismo orden.

Si la comparación se hace entre los grandes y los pequeños beneficios, se llega á conclusiones más odiosas aún, porque aparece la disposición fiscal citada como una arma que puede acabar y que seguramente acabaría con los pequeños beneficios, que anularía algunas fortunas, que arruinaría á los industriales de escasos recursos, en provecho de los beneficios grandes, de los industriales ricos.

Ya hemos visto que en un establecimiento de primer orden que pueda beneficiar siquiera 10,000 quintales de café, el impuesto de \$ 300-00 al año representaría un gravamen de 3 centavos por quintal. Supongamos ahora uno de tercer orden que alcance á beneficiar solamente, y que beneficie en efecto 100 quintales. Ese beneficio tendría un impuesto de \$ 75-00 por año ó sea un gravamen de 75 centavos por quintal. No podría, por

tanto el pequeño industrial resistir la competencia del que apenas pagaría tres centavos por quintal y mucho menos, la de otro más grande beneficio, que pagara 1 ½ centavos por quintal; ¿cuál tendría que ser la consecuencia? Sin duda que el abandono del beneficio, la pérdida del capital allí invertido, y no sería difícil que sobreviniera también la ruina del propietario y acaso el desaliento que es peor que la ruina y casi seguro cuando ésta viene, no de causas materiales, ni de error de cálculo, ni menos de ineptitud ó de abandono, sino de medidas fiscales que no se pueden prevenir ni en ocasiones evitar.

Lo que nos hemos permitido alegar en favor de nuestra opinión, mejor apreciado de lo que hayamos podido exponer en este memorial, como sin duda lo será por el ilustrado criterio del Poder Ejecutivo, justifica la solicitud que con todo respeto hacemos al Benemérito Presidente de la República, para que se sirva reconsiderar la tarifa de impuestos Municipales emitida por la Corporación Municipal de este cantón y revocarla en cuanto se refiere á las beneficios de café.

Lo que pedimos es no solamente de estricta justicia sino de conveniencia industrial.

San José, enero 15 de 1887.

José Durán.—Otto von Schröter.—
Cleto Monestel.

F. N. Millet.

Juan Hernández.

Gaspar Venegas.

Teodosio Castro.

Ricardo Montealegre.

La Municipalidad efectúa una imposición después de emprendida una transacción con precios de café en fruta que hubiéramos modificado conociendo previamente tal impuesto.

A. FASILEAU DUPLANTIER

Le Lacheur Dent & C^o

E. R. Smith.—A. Gallardo.

Juan Dent.—Ern^o Rohrmoser.

SECRETARIA DE HACIENDA.

N^o 163.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven don Recardo Bonilla Guarda Escribiente de la Inspección General de Hacienda, en reemplazo de don Rafael Villafranca que ha pasado á desempeñar otro destino.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

N^o 164.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1887.

El General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Maximino Bustamante Escribiente de la Contabilidad Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por el General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

CIRCULAR N^o 23.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1887.

Señores Gobernadores de las pro-

vincias de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste y Comarca de Puntarenas.

A fin de que sin demora se proceda á la renovación de la tercera parte de los individuos que componen actualmente las Juntas de Educación de esta provincia, con arreglo al artículo 33 de la Ley de la materia, aclarando el sentido de esta disposición debo de manifestar á U. lo siguiente.

El período legal de las Juntas de Educación es de tres años contados desde el día 1^o de enero. La renovación de la tercera parte de sus miembros debe hacerse por los municipios el día 31 de diciembre. Como aquellas Corporaciones se componen de cinco miembros, pueden renovarse un propietario y un suplente el primero y segundo años, y el último un propietario solamente.

Sírvase poner lo expuesto en conocimiento de las Municipalidades de esa provincia.

Dios guarde á U.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

N^o 9.

Palacio Nacional.

San José, 18 de enero de 1887.

Circular á los Capitanes de los puertos de Puntarenas y Limón.

Amplíe el telegrama que dirigí á U. ayer prohibiendo la entrada de individuos de la raza china, publicado en la Gaceta Oficial de hoy, manifestándole que debe entenderse que no se permitirá la entrada de tales individuos, cualquiera que sea el lugar de donde procedan. Los chinos establecidos en el país anteriormente, y que por algún motivo estén hoy ausentes, no quedan comprendidos en dicha orden.

Dios guarde á U.

SOTO.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del lunes diez de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Presidió el Licenciado Pinto y concurrieron todos los señores Magistrados.

Artículo 1^o

Leídas las dos actas de las sesiones anteriores, se aprobaron y firmaron.

Artículo 2^o

El Magistrado Loría dió cuenta de la visita de cárceles que practicó el

sábado último, y se aprobó igualmente.

Artículo 3^o

Vista la solicitud de Santos Hernández para que se conmute por multa la pena de arresto que le fué impuesta por el delito de lesiones menos graves, se acordó informar favorablemente, por estar la petición en el caso del artículo 1^o de la ley de 11 de mayo de 1880.

Artículo 4^o

En la solicitud de Tiburcio Bermúdez pidiendo rebaja de parte de la pena de arresto á que fué condenado por el delito de atentado contra la autoridad, se acordó dar informe desfavorable, por no encontrarse el reo en el caso del artículo 111 del Código Penal.

Artículo 5^o

Se dió lectura á un escrito presentado por don Pedro Gutiérrez, en que solicita la revisión de una providencia dictada por el Tribunal en un memorial en que el mismo Gutiérrez acusaba á algunas autoridades por varios delitos, y se acordó declarar sin lugar tal revisión.

Artículo 6^o

Vista la petición del señor ex-alcalde J^o de la ciudad de Heredia, para que se le manden reconocer dos días de servicio prestado por él como Juez en 1^a instancia por ministerio de la ley, de la provincia del mismo nombre, se resolvió: que es al señor Presidente del Tribunal á quien incumbe el despacho de la referida petición.

Terminó.

J. Ant^o Pinto. Vicente Sáenz-Manuel V. Jiménez. Juan J. Ulloa. Ramón Loría. C. Esquivel. A. Alvarado. Ezequiel Gutiérrez. Gerardo Castro. Ramón Bustamante, Srio.

Es copia.

San José, enero 17 de 1887.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Srio.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores don Santiago Federici y Gallo ni d' Istria, soltero, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, don Constantino Iglesias y Sandoval y don Enrique Federico Dillón y Echegoyen, también mayores de edad, solteros, comerciantes y de este mismo vecindario, con fecha quince de mayo de 1886, denunciando las continuaciones al Nordeste y Sudeste de la mina "Trinidad" y "Providencia", situada en el distrito de las Ciruelitas, comarca de Puntarenas; y cuyos linderos son por todos rumbos con terrenos baldíos. Este denuncia lo han hecho por partes iguales, y por auto de este Juzgado dictado á la una y media de la tarde del día treinta de diciembre próximo anterior, les ha sido admitido.

Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las nueve de la mañana del día diez de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Domingo Sandoval y Rodríguez, denunciando cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados de terreno baldío, situado en el punto denominado "Cachi" del Paraíso, distrito primero, cantón segundo, división territorial de la provincia de Cartago, distrito cuarto, cantón segundo escolar de dicha provincia; entre estos linderos: Norte, con la cordillera llamada Peña Blanca; Sur, Este y Oeste tierras baldías.

Se publica este denuncia para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las ocho y media de la mañana del día once de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3—3

A las doce del día nueve de febrero próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío denunciado por el señor don Marcial Peralta, dividido en dos lotes, marcados con las letras A. y B., constante el primero de ochenta y siete hectáreas, dos mil seiscientos cuarenta y una centiáreas, y el segundo de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientos cincuenta y seis centiáreas.—Han sido valorados á dos pesos hectárea, están situados en el punto denominado "Recreo," al Oeste del camino para Carrillo, en el barrio de San Isidro, distrito 7^o, cantón 1^o de esta provincia, y su descripción aparece en los edictos que para la venta del mismo terreno, fueron publicados con fecha tres de diciembre próximo anterior, insertos en el Diario Oficial de 24, 25 y 29 del mismo mes, números 151, 152 y 154.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, enero 7 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—2.

A las doce del día treinta y uno del mes en curso, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—terreno situado en el Surtubal del Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, constante de ciento noventa y cinco manzanas, ó sean ciento treinta y seis hectáreas, veintiocho áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante:—al Este, con terreno denunciado por el señor Felipe Salas; y al Norte, Sur y Oeste, con tierras baldías; incrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio trescientos veintitrés, finca número ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho, inscripción número uno; y en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo tercero, folio doscientos setenta y seis, inscripción número dos mil noventa y seis. Pertenece á la sucesión del finado don Mariano Monje y Guillén y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Nacional por censo de tierras baldías y en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional. Ha sido valorado el terreno á dos pesos cincuenta centavos hectárea, ó sea el todo en la cantidad de trescientos cuarenta pesos, setenta centavos. Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, enero 12 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

3 v.—3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juzgado de Hacienda Nacional.*

A la casa Samchúm y Koonchank hace saber: que en el juicio ordinario seguido contra ella por el señor Fiscal de Hacienda Nacional, se encuentran la sentencia, el pedimento y el auto que literalmente dicen:—“Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las doce del día ocho de enero de mil ochocientos ochenta y siete.—En esta demanda civil ordinaria establecida por el señor Fiscal de Hacienda Nacional, Licenciado don Rafael Chacón, contra la casa Samchúm y Koonchank, del comercio de Puntarenas, para que se declare que es en deber al Tesoro Nacional, de plazo vencido, ochocientos noventa y cuatro pesos, ochenta y siete centavos, por derechos aduaneros que debe según la cuenta de fojas 12, presentada en certificación que expidió don Juan Luis Quirós, Tenedor de Libros del Gobierno, á la una de la tarde del veinticinco de setiembre último, referente á siete pagarés con vencimiento al veintiocho de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis, por ciento veintidós pesos, ocho centavos; al treinta de setiembre de ídem, por noventa pesos, trece centavos; al cinco de octubre de ídem, por ciento cincuenta y ocho pesos, siete centavos; al quince de noviembre de ídem, por doscientos sesenta y cinco pesos, cuarenta y seis centavos; al treinta y uno de diciembre de ídem, por sesenta y tres pesos, cuarenta y cuatro centavos; al veinte de ídem, ídem, por ciento nueve pesos, cincuenta y seis centavos; y al ocho de ídem, ídem, por ochenta y siete pesos, quince centavos, única prueba aducida por la parte actora, pues aunque se ordenó para mejor proveer, la presentación de los pagarés indicados, el señor Fiscal ha omitido hacerla, si no es la de los referentes á las partidas segunda, tercera y cuarta, y eso no en la manera prevenida, sino certificando la certificación que de ellos existe en otro expediente separado.—Corridos los trámites legales, con citación de la parte demandada, hecha por edictos, por haber manifestado el demandante que aquella se hallaba en el caso del artículo 145 del Código de Procedimientos, sin que hasta la fecha se haya presentado á estar á derecho, y considerando: 1°, que este juicio ha podido tener lugar, aunque á la fecha de ser promovido no se hubiesen vencido, como hoy están vencidos, todos los plazos, pues consta que la casa demandada disminuyó en las seguridades de pago al Tesoro Nacional (artículo 782 del Código Civil):—2°, que aunque la ley (artículo 604 del Código Fiscal) para el efecto de ejecutar, le haya dado á los certificados, (como el de fojas 12 citado), fuerza ejecutiva, tal circunstancia no impide el que los derechos que de ellos se desprenden se ventilen en la vía ordinaria con la amplitud que el derecho permite y quiere se observe para que la justicia obre con pleno conocimiento de causa:—3°, que la expresada cuenta por más exacta que sea, no deja de ser como es una liquidación formada por la parte demandante, que tiene por fundamento documentos cuya ostentación ha omitido, sin embargo de haber sido requerida judicialmente para presentarlos.—4°, que siendo esta causa ordinaria, y no constituyendo el artículo 604 del Código Fiscal citado, sino un privilegio á favor del Tesoro Nacional, ha lugar á exigir la prueba legal común justificativa del derecho demandado, pues interpretando sobre la aplicación de la misma ley al caso presente, la interpretación tiene que ser restrictiva conforme á los principios de hermenéutica forense:—5°, que por otra parte, los derechos de introducción demandados han podido ser ya satisfechos al Tesoro público, por el deudor ó por el fiador que los haya garantizado en la aduana, como es de ley que lo hayan sido; y es obligación de la justicia persuadirse de que no solamente la deuda ha sido creada, sino también de que aún es exigible por el demandante:—y 6°, que se sigue de lo considerado, que el señor Fiscal de Hacienda no ha aducido la prueba legal de su acción y debe resolverse en consonancia, aunque sin condenatoria en costas, por lo que dice el artículo 84, sección 1ª del Reglamento de Hacienda de 1858.—De acuerdo con las leyes y principios que se han invocado, y con los artículos 163, 165, 168 y 177 del Código de Procedimientos, definitivamente juzgando, á nombre de la República de Costa Rica,—fallo: que debía absolver como absuelvo del cargo á la casa demandada, sin condenatoria alguna en costas. Hágase saber.—Ezequiel Herrera.—En la ciudad de San José, á las dos de la tarde del ocho de enero de mil ochocientos ochenta y siete.—La anterior sentencia fué dictada, firmada y publicada por el señor Juez de Hacienda Nacional, Licenciado don Ezequiel Herrera, ante mí:—Alfonso Jiménez, Secretario.—“Señor Juez de Hacienda.—Sírvese otorgarme el recurso de apelación que interpongo de la anterior sentencia, fecha á las doce del día ocho del presente mes.—San José, enero 8 de 1887.—Rafael Chacón”. Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, á las once y media de la mañana del once de enero de

mil ochocientos ochenta y siete.—Admítase la apelación interpuesta: remítanse los autos al Supremo Tribunal de Justicia; y cítese y emplácese á las partes, para que, en el perentorio término de tres días, ocurran ante el superior á hacer uso de sus derechos. Notifíquese á la casa Samchúm y Koonchank, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Diario Oficial, este auto, junto con los insertos necesarios.—Ezequiel Herrera.—Alfonso Jiménez, Secretario.”

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio. 3 v. 2

El lunes veintinueve de febrero próximo á las doce del día, y á la misma hora de los días hábiles siguientes, con excepción del veintinueve del mismo mes, dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta exterior del mismo, de las fincas siguientes, propias de la Santa Iglesia Catedral, habidas por legados que á su muerte le hizo el señor don Martín Echavarría, las cuales no tienen ningún gravamen y se describen así: 1ª—Fincas nombrada el “Repasto,” situada en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Alajuela, constante de cuatrocientos treinta manzanas, cuatro mil setecientos noventa y seis varas cuadradas, igual á trescientas hectáreas ochenta y seis áreas, cuatro centiáreas y setenta decímetros cuadrados: lindante, al Norte y Oeste, río Segundo en medio, con propiedades particulares: al Sur, con el río Virilla; y al Este, con potrero de la hacienda Santa Elena, perteneciente á la testamentaria de don Juan Rafael Mora, valorada en la cantidad total de diez y siete mil doscientos diez y nueve pesos, diez y ocho centavos. 2ª—Casa situada en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia, conocida con el nombre de “El Mesón,” la cual, dividida hoy en lotes, según la medida practicada por el agrimensor don Leónidas Carranza, contiene veinte piezas numeradas 1 á 20, de Norte á Sur; en el plano respectivo quedan frente á la plaza del Hospital; y dos marcadas en el plano dicho con las letras A y B que tienen su frente á la calle que limita al Sur la finca; un solar comprensivo de cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados; lindante la finca general: al Norte, calle de por medio, propiedad antes de Enrique Roig, hoy de Tobias Solís; al Sur, calle en medio, propiedades de don Juan Rafael Carazo y don Alejo Jiménez antes, hoy de don Clodomiro Echandi y don Manuel Gómez; al Este, con la plaza del Hospital; y al Oeste, calle en medio, con el Hospital de San Juan de Dios. Las construcciones de los lotes 1 á 20 y A y B tienen siete metros de fondo y de frente la medida de cada uno de ellos. El lote número 1 tiene cinco metros treinta y cinco centímetros de frente y su solar consta de ciento diez metros y veintidós decímetros cuadrados; ha sido valorado en ochocientos pesos. El lote número 2 tiene cinco metros cinco centímetros de frente y su solar consta de ciento cinco metros cincuenta y un decímetros cuadrados; valorado en quinientos cincuenta pesos. El lote número 3 tiene cinco metros treinta y cinco centímetros de frente y el solar consta de ciento diez metros, veintidós decímetros cuadrados, valorado en quinientos cincuenta pesos.—El lote número 4 tiene cuatro metros quince centímetros de frente; y el solar consta de ochenta y nueve metros, diez decímetros cuadrados valorado en cuatrocientos pesos. El lote número 5 tiene cuatro metros, setenta centímetros de frente, y su solar consta de noventa y tres metros, quince decímetros cuadrados; valorado en cuatrocientos pesos. El lote número 6 tiene cuatro metros sesenta centímetros de frente, y el solar del mismo consta de noventa y tres metros, quince decímetros cuadrados, valorado en cuatrocientos pesos. Los lotes número nueve hasta veinte inclusive, tienen cada uno la misma medida superficial cuadrada, y el mismo valor que el anterior.—Los lotes A y B, tienen siete metros, veinticinco centímetros de frente en su construcción, y los solares de ambos constan de ciento cuarenta y ocho metros, cuarenta y ocho decímetros cuadrados cada uno; valorados cada lote en quinientos pesos.—El lote número primero linda: al Norte, con propiedad de don Tobias Solís, antes de Enrique Roig, calle en

medio; y los subsiguientes números dos á veinte, lindan por el mismo rumbo, cada uno con el que le precede en grado inferior. El lote número veinte, linda al Sur, calle en medio, con propiedad de Manuel Gómez, antes de don Alejo Jiménez; y los lotes números diez y nueve á uno, lindan cada uno por el mismo rumbo Sur, con el subsiguiente respectivo en grado superior.—Al Este, lindan los lotes uno á veinte con la plaza del Hospital, á la cual corresponde la planta que cubre el corredor del Mesón, según lo advierte el propietario.—Al Oeste, lindan los lotes uno á diez y seis, con el solar que se describió en último término, parte de la finca general, y el mismo diez y seis en parte con los diez y siete á veinte por dicho rumbo lindan con el lote marcado A., parte también de la finca general: este lote A, y el B., lindan al Norte, con el lote dicho que se describirá finalmente: al Sur, con propiedad de Manuel Gómez, antes de Alejo Jiménez, calle en medio.—El lote A., al Este, con los lotes diez y seis á veinte referidos, y el B. con el lote A. por el mismo rumbo.—El lote A. por el Oeste linda con el lote B., y éste linda por el mismo rumbo con el que pasa á describirse.—El solar de cincuenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, tiene por linderos los siguientes: al Norte, calle en medio, propiedad de Tobias Solís, antes de Enrique Roig; al Sur, calle en medio, propiedad de Clodomiro Echandi, antes de Juan Rafael Carazo, y sin calle en medio, los lotes A. y B. atrás enunciados: al Este, los lotes uno á diez y seis, y el marcado con la letra B. que se han descrito; y al Oeste, calle en medio, el Hospital de San Juan de Dios. Las dos fincas que se rematan están inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomo tercero, folio trescientos setenta y nueve, finca número trescientos setenta y cuatro, inscripción número dos, “Oriental”; y tomo ochenta y tres, folio trescientos sesenta y cuatro, finca número cinco mil ochenta y siete, “Occidental”, inscripción número tres.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, enero catorce de mil ochocientos ochenta y siete.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Secretario. 3-1

A las doce del día veintiocho del presente mes, se ha de vender al mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, parte de la finca que se describe así:—terreno y casa comprensivos, el terreno de trece caballerías cuarenta y nueve manzanas, setecientos noventa y nueve varas cuadradas, ó sea seiscientos veintidós hectáreas, veintinueve áreas próximamente, y la casa consta de catorce varas de frente por trece de fondo, ó sea una área, veintisiete centiáreas y diez y nueve decímetros cuadrados. Además se encuentra en el mismo terreno un galerón de trece varas de largo por doce de ancho, inclusive un corredor y cuarto trasero, equivalente á ciento nueve metros, dos decímetros y siete centímetros cuadrados; cuya parte de finca, casa y galerón, están situados en el barrio de Sarubres, en la villa de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, y linda:—al Norte, carretera nacional en medio, con terrenos de Juan Rojas, Tiburcio Calderón, Máximo Ocampo, José Espinosa, Marcos Cuevas, Lucas Solano, herederos de Juan Mora, Felipe Guzmán y Serafín Arce, y sin la carretera nacional en medio, con ídem de José Angel Acuña, Timoteo Carmona y Fernando Solano; al Sur, con terrenos de José María Coronado, Rosario Flores y Manuel Hidalgo, río Machuca en medio; al Este, con ídem de Fernando y Ramón Solano, Félix y Francisco Granados, con los tres últimos el río “Centeno” en medio; y al Oeste, con ídem de José Angel Acuña y río Sarubres en medio, con ídem de don Juan Bonnell. Está valorado el terreno á razón de ocho pesos cada hectárea, ó sea cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos, treinta y dos centavos; y la casa y galerón en ciento setenta y cinco pesos, lo que forma un total de cinco mil ciento sesenta y un pesos treinta y dos centavos. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintidós, folio trescientos ochenta y siete, finca número ocho mil trescientos diez y seis, “Occidental”, asiento número uno. El terreno se compone de maderas de construcción y zacate de guinea y tiene muchos manantiales de agua. Pertenece á la mortuoria de doña Sara Philipps, y se vende de orden de este Juzgado, para facilitar la división y para el pago de costas. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera Instancia.—Alajuela, 8 de enero de 1887.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Secretario. 3 v.—2.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, *Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela.*

Hace saber: que en el expediente respectivo, se encuentran el escrito y su proveído que literalmente dicen así: “Señor Juez civil de Alajuela.—José Andrés Coronado y Jiménez, mayor de edad, agricultor, soltero y de este vecindario, ante usted respetuosamente digo:—La escritura pública que adjunto, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y tres, finca número quince mil novecientos sesenta y uno, Occidental,” inscripción número dos, me acredita como propietario de un derecho de veintidós caballerías, ó sea mil cuarenta hectáreas, ochenta y tres áreas, ocho centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, en la finca que se describe así: sitio de pastos naturales y montes, llamado “Pigres,” situado en la villa de San Mateo, cantón cuarto de esta provincia, lindante: al Norte, el río Cuarros en medio hasta su desembocadura en el mar Pacífico en la ensenada de “Tivives,” sitio Las Mesas de Juan Bonnell y la Trinidad de herederos de Joaquín González y otros; al Sur, con la milla ó sea la ribera del Pacífico, hasta el estero del Guacalito y sitio Las Juntas; al Este, con el sitio Las Juntas; y al Oeste, con la milla ó sea la ensenada “Tivives.”—Mide setenta y una caballerías, ó sea tres mil doscientos doce hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y seis centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados.—Fué adquirido este derecho por compra en subasta pública de bienes de la mortuoria de mi padre don José Andrés Coronado.—Aunque yo compré este derecho como libre de gravámenes, he averiguado que sobre la finca descrita pesan dos hipotecas.—Vendí el expresado derecho á varias personas como libre de gravámenes, y tengo que pedir la cancelación de los que aparecen en el Registro pesando sobre la finca.—La primera hipoteca fué constituida en escritura pública otorgada el día veinticinco de enero de mil ochocientos treinta y nueve, ante el señor Antonio Figuerola, Alcalde segundo de la ciudad de Cartago, por el señor José Oreamuno, á favor de una capellanía perteneciente al Convento de San Francisco de la misma ciudad, para garantizar el pago de la cantidad de doscientos veinticinco pesos que tomó de dicha capellanía, obligándose á pagar el interés de un seis por ciento anual.—La segunda fué impuesta por el mismo señor José Oreamuno, en escritura pública otorgada el día veintidós de enero de mil ochocientos cuarenta y dos á favor de la cofradía de San Joaquín de la Parroquia de Cartago, por la cantidad de trescientos cincuenta pesos, reconociendo el interés de un seis por ciento anual.—El señor José Oreamuno, dueño anterior del sitio de “Pigres,” fué de treinta y nueve años, casado, hacendado y vecino de Cartago; y de las escrituras á que me refiero, se tomó razón en el Registro antiguo de las Hipotecas, la primera en el libro primero, folio cuarenta y siete, y la segunda en el libro segundo, folio nueve.—Los créditos relacionados hubieron de pagarse cumplidamente, pero no apareciendo en el Registro respectivo la cancelación de las hipotecas que se establecieron sobre la finca descrita, vengo á solicitar se declare ésta legalmente libre de los gravámenes referidos por no ser posible su cancelación de otro modo.—Se ignora qué personas deban ser citadas para que efectúen la cancelación; y en este concepto, fundado en los artículos 319 á 335 de la Ley Hipotecaria, á usted, señor Juez, pido que, previos los trámites legales, se sirva decretar la liberación que solicito y extenderme el testimonio correspondiente.—Renuncio notificaciones.—San José, enero doce de mil ochocientos ochenta y siete.—José Andrés Coronado.—Máximo Fernández, Abogado.—Sigue la razón de recibido y después el auto que dice: “Juzgado de primera instancia.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Por presentado con el documento que acompaña, cítese y emplácese por edictos á todas las personas que tengan interés en este asunto, y especialmente á los representantes de las cofradías que se indican, y que son desconocidos, para que se presenten á este Juzgado en el término de sesenta días á hacer uso del derecho que la ley les concede, bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro del término señalado se procederá á liberar la finca descrita de los gravámenes en referencia, conforme á lo dispuesto en los artículos 319 y siguientes de la Ley Hipotecaria.—José María Acosta.—Eduardo Martín A., Secretario.”

Dado en la ciudad de Alajuela, á la una de la tarde del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

Juzgado de primera instancia.

JOSÉ MARÍA ACOSTA.

Eduardo Martín A.,
Srio. 3-2

JOSÉ MRÍA ACOSTA, *Juez de primera instancia, civil y de comercio de la provincia de Alajuela.*

Hace saber: que en el expediente respectivo, se encuentra el escrito y su proveído que literalmente dicen así: "Señor Juez en 1ª instancia de Alajuela, Francisco Quesada Castro, mayor de edad, soltero, pasante en derecho y vecino de la ciudad de San José, á usted con respeto digo: Presento poder de don José Luis Vasco y Garita, mayor de treinta y cinco años, viudo, hacendado y vecino de la ciudad de Alajuela, del cual pido se tome razón y se me devuelva. Mi poderdante es dueño, según escritura que presento, y de que se tomará razón y se me devolverá, de la finca que se describe así: Hacienda de café, distante como dos millas de la ciudad de Alajuela, sita en el punto llamado "La Ceiba", barrio de la Concepción, distrito cuarto, contón primero de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, río Itiquís; Sur, terrenos de Manuel Araya y de los herederos de Francisco Villalobos, estando de por medio una calle que sirve de entrada á la referida hacienda y con terrenos también de Rosario Soto y Rafael Barroeta. Este, terreno de Juan Ubaldo Soto; y Oeste, propiedad del mismo Barroeta y el dicho río Itiquís, constante como de cincuenta y cinco manzanas, ó sea treinta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sexagésimo sexto, folio doscientos sesenta y tres, finca número tres mil novecientos veinticinco, Occidental, asiento número nueve. La finca descrita está gravada con una hipoteca por valor de cuatrocientos cincuenta y ocho pesos tres reales, según aparece del registro antiguo, libro veintitrés primero, folio ochenta y seis y ochenta y siete, frente, á favor del marido de doña Joaquina Ugalde de González, que se llamó José González Barrantes, y que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Alajuela, según escritura otorgada á las dos de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante el Alcalde primero de la ciudad de Alajuela. La cantidad referida devengó el interés del uno por ciento por cuatro años, prorrogables á cinco años, cuyos intereses pertenecían á doña Joaquina Ugalde de González, que fué mayor de cincuenta años, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Alajuela. Estas calidades y las del señor González y Barrantes, son las aquí expresadas, aun cuando no constan en el Registro. Me es desconocida la sucesión de ambos causantes y habiendo trascurrido más de veintidós años sin que persona alguna haya reclamado la suma indicada y sus intereses, es de presumir que ese crédito fuera oportunamente cancelado. Por tanto, de acuerdo con los artículos 319 á 328 y 335 de la Ley Hipotecaria, vengo á pedir que, previos edictos y demás trámites legales, se declare la finca libre del gravamen enunciado, ordenando su cancelación en el Registro respectivo. Señalo para notificaciones la casa que habita don Paulino Soto. San José, enero 12 de 1887. F. Quesada Castro". [Sigue la razón de recibido y después el auto que dice: "Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las doce del día doce de enero de mil ochocientos ochenta y siete. Por presentado con el poder y documento que acompaña, téngase por parte en representación de don Luis Vasco y Garita, á don Francisco Quesada Castro; tómesese razón de ambos documentos y devuélvanse. Cítense y emplácese por edictos á todas las personas que tengan interés en este asunto, y especialmente á las sucesiones desconocidas de José González Barrantes y Joaquina Ugalde de González, para que en el término de sesenta días, se presenten á este Juzgado á hacer uso del derecho que la ley les concede; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron dentro del término señalado, se procederá á liberar la finca descrita, conforme á lo dispuesto en los artículos 319 y siguientes de la Ley Hipotecaria. José María Acosta. Eduardo Martín A. Srio."

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Eduardo Martín A.
Srio.

3 v:—2

A las doce del día cinco de febrero próximo, se rematará por este Juzgado en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente:—Terreno situado en el punto nombrado "Sabanillas de Pirris," distrito segundo, cantón tercero de esta provincia antes, hoy perteneciente á la villa de Aserri, cantón no numerado de esta misma provincia, lindante: al Norte, con terrenos baldíos, de por medio la quebrada del Salitral ó Grande, afluente al río de este mismo nombre hasta su confluencia con éste; Sur y Este, terrenos baldíos; y Oeste, río Grande en medio, tierras baldías y otras denunciadas y medidas á instancia de Manuel Ramos Rivera; consta de trescientas nueve manzanas, dos mil veinte varas cuadradas, igual á doscientas diez y seis hectáreas, diez áreas, cuarenta decímetros cuadrados y noventa y nueve centímetros cuadrados, está inscrita en el Registro de la Propiedad, folio veintinueve, tomo ciento cuarenta y tres, finca número trece mil ciento doce, asiento número uno, y en el de las Hipotecas por orden de fechas, tomo cuarto, folio quinientos cuatro, inscripción número tres mil trescientos ochenta.—Pertenece á la sucesión del finado don Domingo Calderón y Prado, y se vende en virtud de ejecución que le ha establecido el señor Fiscal de Hacienda Nacional, por cantidad de pesos que adeuda al Tesoro Público por censo de tierras baldías: ha sido valorado á dos pesos hectárea, ó sea el todo en la cantidad de cuatrocientos treinta y dos pesos veinte centavos.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—
San José, enero 18 de 1887.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3—1

A las doce del día primero del próximo entrante febrero, se rematarán en la puerta principal de esta oficina, en el mejor postor, las fincas siguientes. 1ª.—Solar inculto situado en la estación del ferrocarril, distrito primero de este cantón, lindante: al Norte, la línea férrea en medio, terreno de don José Joaquín Alvarado: al Sur, terreno de don Hipólito Tournón y Compañía: al Este, terreno de don José Joaquín Alvarado; y al Oeste, calle en medio, la estación del ferrocarril. Mide un quinto de manzana, ó sea 13 áreas, 97 metros, y 79 decímetros cuadrados. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 209, folio 165, finca número 18,467, "Oriental", asiento número 3. Valorada en mil pesos. Libre de gravámenes y adquirido por herencia de la señora María Paula Mora y Fernández.—2ª Terreno de breñas sito en el punto "Patarrá" de la villa de Desamparados, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con potreros de Sebastián y León Madrigal y testamentaria de Aquileo Muñoz: al Sur, tierras de los herederos de montañas: al Este, terrenos denunciados por los herederos de montañas; y al Oeste, potreros de José María Bermúdez y Ramona Barquero. Mide como 50 manzanas, ó sea 34 hectáreas, 94 áreas, 48 centiáreas. Sin gravamen. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 153, folio 205, finca número 14,002, "Oriental", inscripción número 2. Adquirida por herencia de la señora María Paula Mora y Fernández. Valorada en mil pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de los señores don Lorenzo Alvarado y de su esposa doña Rita Rodríguez, y se venden de orden de este Juzgado, previa información de utili-

dad y necesidad, por no admitir cómoda división.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, enero 13 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.

3 v 2

A las doce del día sábado 29 del corriente, se rematará en la puerta principal de este Juzgado y en el mejor postor la finca siguiente. Terreno parte de potrero, parte de caña de azúcar y parte de labor, con una casa de habitación en él ubicada, situado en la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, con dos porciones de terreno que salen á la calle pública de Santa Ana, y otra parte formando ángulos, sin calle en medio, con terreno de José Castro, Manuel Ovaes y Maximiliano Bustamante, y otra parte, con otra calle de por medio, con otro terreno del señor José María Castro Barboza y otro terreno de la señora Mercedes Montoya; Sur, terreno de Patricio Muñoz; Este, una parte con la plaza de la Iglesia de Santa Ana y dos partes formando ángulos con solares de Maximiliano Bustamante y José Castro; y Oeste, una parte con terreno de Baltazar Ríos y Trifón Matamoros y otras dos partes formando ángulos con solares de los mismos Manuel Ovaes y Maximiliano Bustamante; medida superficial de la casa como de seis metros, ochenta y ocho centímetros de largo, por otros tantos de ancho, y del terreno como de cuatro hectáreas ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos centésimos. Adquirida la casa por haberla construido á sus expensas, y el terreno por compra que de él hizo á los finados Esteban Barboza, Cayetano Castro y Mauro Retana. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 211, folio 226 finca número 18,712, asiento 1. Esta finca está hipotecada á favor del Banco Anglo-Costarricense: está valorada en setecientos cincuenta pesos, y se vende con un veinticinco por ciento menos de su avalúo y en virtud de ejecución que el Banco Anglo-Costarricense sigue contra el señor José M^a Castro Barboza á quien pertenece dicha finca. El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado segundo civil y de comercio.—San José, enero 11 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3—2

A las doce del día tres de febrero entrante se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: casa y terreno sitos en el distrito Oeste del cantón único de la ciudad de Puntarenas, constante la casa de nueve metros, ciento noventa y seis milímetros de frente al lado Norte, por doce metros, quinientos cuarenta milímetros de fondo, construida de madera de California, piso de igual calidad y techumbre de hierro, de doble cañón, con cuatro piezas al centro y dos en el interior, conteniendo además cocina, excusados y baño; y el solar constante de quince varas de frente al lado Este, en la calle de Piedra, ó sean doce metros, quinientos cuarenta milímetros, por cincuenta varas de fondo, ó sean cuarenta y un metros, ochocientos milímetros.—Linderos: Norte, calle de los Chiricanos, hoy de los Morales, en medio, propiedad de Juana Molina, hoy de la Compañía de Agencias de Costa Rica; Sur, ídem de don Nicolás Peña; hoy de Angel Ferrari; Este, calle de Piedra en medio, propiedad de Saturnino Lizano; y Oeste, ídem de Juan Amador, hoy de Josefa Guzmán.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo treinta, folio trescientos once, finca número dos

mil setecientos cuarenta y tres, Occidental, asiento cuatro; valorada en seiscientos setenta y cinco pesos.—Pertenece á la sucesión de don Carlos Mackay, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad, para pagar deudas y costas.—Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado segundo civil en primera instancia.—San José, enero 14 de 1887.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Secretario.

3 v. 2

A las doce del día veinticinco del presente mes, se venderá por esta Alcaldía una máquina de coser, de cadencia de la fábrica Grover y Baker, valorada en quince pesos; se puede ver en casa del depositario don Mercedes Sáenz, calle de la Urca. Pertenece á la señora Jesús Araya; y se vende á virtud de ejecución que le sigue la señora María Rodríguez. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Alcaldía primera. San José, enero trece de mil ochocientos ochenta y siete.

INOCENTE MORENO.

Francisco Solano M. Antonio Segura.

3 v. 2

A las doce del día lunes treinta y uno del actual, se rematará en este despacho una casa y el solar en que está ubicada, situada en esta aldea, distrito segundo, cantón segundo, provincia de San José, constante la casa de siete metros, novecientos cuarenta y dos milímetros de frente, por quince metros, y cuarenta y ocho milímetros de fondo, y el terreno consta de cincuenta y tres metros, quinientos cuatro milímetros de frente al Sur, por cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo de Norte á Sur, lindante: al Norte, con terreno de Antonio Robles, calle nueva en parte; al Sur, calle en medio, propiedad de Maximiliano Bustamante y Matías Robles, calle vieja en medio; al Este, con terreno adjudicado á Manuela Robles; y al Oeste, con terreno de Matías Robles. Esta finca fué adquirida el terreno por compra á Ramón Peraza una parte, y la otra por compra á Baltazar Robles, y la casa por haberla construido Cipriano Quesada á sus expensas, ó sea de la sociedad conyugal entre éste y la finada Vicenta Robles; no tiene gravamen y se forma de las inscritas en el Registro de la Propiedad, tomo ciento treinta y ocho, folio ciento veinte, bajo el número nueve mil setecientos cuarenta y seis, "Oriental", asiento dos; tomo doscientos cuarenta y ocho, folio trescientos ochenta y nueve, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y siete, "Oriental", asiento número uno; y tomo ciento cuarenta y tres, folio tres, bajo el número trece mil ciento tres, que se describen así: lote de solar, constante de once áreas, diez y ocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con otro lote de solar de Antonio Robles; al Sur, calle en medio, con propiedad de Maximiliano Bustamante; al Este, con otro lote adjudicado á Manuela Robles; y al Oeste, con otro lote perteneciente antes á Jorge Robles, después á Ramón Peraza y hoy á Cipriano Quesada. En el lote que se acaba de describir se halla ubicada la casa arriba descrita. Y otro lote de solar constante de treinta y dos varas de frente al Sur, por cincuenta de fondo de Norte á Sur, ó sea igual al arriba descrito, de once áreas, diez y ocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, lindante: al Norte, solar de Antonio Robles, calle nueva en medio; al Sur, ídem de Maximiliano Bustamante; al Este, ídem de Cipriano Quesada ó sea el lote antes descrito; y Oeste, ídem del mismo Matías Robles. La finca toda formada de las partes así determinadas, no tiene gravamen y está valorada en quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Vicenta Robles Obando, y se vende á solicitud de partes para el pago de costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado único constitucional.—Santa Ana, enero 14 de 1887.

C. GUERRERO.

Froilán Castro. Fco. Fidel Castro G.

2 2

A las doce del miércoles veintiseis de este mes, se rematará en la puerta principal de este Juzgado la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio trescientos cuarenta y dos, finca número diez y seis mil seiscientos veinte, "Oriental," asiento número tres, que se describe así: casa de diez metros, ochocientos sesenta y ocho milímetros de frente por nueve metros ciento noventa y seis milímetros de fondo poco más ó menos, contruida de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, con sala, dos cuartos, corredor, cocina y sus correspondientes puertas y ventanas, ubicada dicha casa en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y dos, folio trescientos cuarenta y uno, finca número diez y seis mil seiscientos veinte, perteneciente esta última á Mauro Valverde y situadas ambas en el barrio de San Miguel, villa de los Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; la casa que se remata linda por todos rumbos con la finca en que está ubicada, no tiene ningún gravamen, pertenece al señor Higinio Mora y Cordero, mayor de cuarenta años, casado, agricultor, vecino de San Miguel dicho, quien la hubo por haberla construido á sus expensas y se vende en virtud de ejecución que contra él sigue don Ricardo Pacheco, mayor de edad, pasante en derecho, soltero y de este vecindario, por cantidad de pesos que le adeuda.—Vale doscientos cincuenta pesos.—El que quiera hacer postura ocurra.

Juzgado primero civil y de comercio en primera instancia.—San José, 11 de enero de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.

3—3

A las doce del día veinticinco del corriente mes, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor, se rematarán los bienes siguientes: Un escritorio usado, valorado en \$ 12-00. Una romana grande, en \$ 20-00. Un mostrador pequeño de 3 metros de largo por 83 centímetros de ancho, en \$ 8-00. Una urna grande, en \$ 14-00.—Una ídem pequeña, en \$ 5-00. Una romana pequeña, en \$ 10-00. Una mesa grande, en \$ 5-00. Una lámpara colgante, en \$ 1-00.—Un reloj de mesa, en \$ 3-00. Un quinqué, en \$ 1-00. Once piezas papel para entapizar, en \$ 0-50. Cinco canastas grandes, en \$ 15-00. Una canasta pequeña, en \$ 0-50.—Tres lámparas de pared, en \$ 3-00. Cinco canastas á \$ 2-00 cada una, en \$ 10-00. Un saco de lúpulo, en 18-00. Una máquina para hacer galleta y otra ídem para cortar la misma, en \$ 250-00. Dos barriles vacíos, en \$ 0-20. Un banco, en 0-25. Cuatro canastas viejas, en \$ 1-00. Treinta y siete cazuelas de hierro, en \$ 37-00. Una romana pequeña, en \$ 1-00. Cuatro cortadores de galleta, á \$ 0-25 cada uno, en \$ 1-00.—Veintidós tablas de amasar pan, en \$ 16-50. Cuatro canoas, en \$ 30-00. Dos baldes, en \$ 1-00. Seis burras de madera, en \$ 3-00. Cinco palas para horno, en \$ 2-50. Una estufa, en \$ 17-00. Una escalera, en \$ 1-00. Dos rastrillos de hierro, en \$ 2-00. Treinta y cinco telas para poner pan, en \$ 8-75.—Otra romana, en \$ 5-00. Setenta cazuelas ó moldes para pan, en \$ 3-50. Tres cucharones para harina, en \$ 0-75. Una tijereta sin forro, en \$ 0-50. Una destiladora ó filtro, en 3-00. Dos urnas de lata, en \$ 0-20. Una burra de madera, en \$ 0-50. Dos vasos de cristal para confites, en \$ 0-50. Un plumero, en \$ 0-25. Veintitrés sacos grandes, en \$ 3-45. Ochenta y nueve sacos vacíos de harina, en \$ 4-45. Nueve latas vacías de manteca, en \$ 0-45. Cuatro sacos grandes vacíos, en \$ 0-60. Setenta sacos vacíos de harina, en \$ 3-50. Un cajón vacío, en \$ 1-50. Tres taburetes, en \$ 1-50. Ocho frascos de ácido tartárico, en \$ 4-00. Doce ídem pequeños, en \$ 3-00. Una piuma de "H. Kohl" Hamburgo, nuevo, vertical, en buen estado, en \$ 300-00. Una mesa de amasar, en \$ 6-00. Estos bienes pertenecen al concurso "Juan Urquía é Ibarra," y se venden de orden de este Juzgado para con su producto satisfacer deudas.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º civil y comercio en la instancia.—San José, 12 de enero de 1887.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v.—3:

A las doce del día veintinueve del corriente mes, en la puerta exterior de este despacho y en el mejor postor se

rematará: primero, terreno sito en el Carmen de Cartago, distrito tercero, cantón primero de la provincia del mismo nombre; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Ramona Poveda; Sur; calle en medio, ídem de María Ortiz; Este, ídem de la misma Poveda; y Oeste, ídem del Presbítero Joaquín Alvarado; mide superficialmente dos mil ciento setenta y ocho varas cuadradas, equivalentes á quince áreas, veintidós centiáreas y diez y nueve decímetros cuadrados; carece de gravámenes, fué adquirida por don José Aguilar y Muñoz por compra que de él hizo á Juan Salguero Fuentes; se encuentra entre los ejidos y propios del municipio de Cartago; está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y cuatro, folio trescientos cuarenta y cinco, finca número cuatro mil novecientos treinta y cinco, Oriental, asiento dos.—Segundo, los materiales de una construcción que están en el mismo terreno.—Todo se vende por la suma de setecientos pesos en que está valorado, con rebaja del veinticinco por ciento, ó sea por la cantidad líquida de quinientos veinticinco pesos—Estos bienes pertenecen á la sucesión del expresado señor Aguilar y Muñoz, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos, que dicha sucesión adenda á don Pedro Manau y Rius, como cesionario de la casa P. Manau & Cº. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado primero Civil y de Comercio en primera instancia. San José, trece de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 2

A las doce del lunes treinta y uno del corriente se rematará en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, un terreno sembrado de caña dulce, antes de café, constante de tres mil quinientas varas cuadradas, equivalentes á veinticuatro áreas, cuarenta y seis centiáreas y doce decímetros cuadrados, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia.—Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Sebastián Zamora y Manuela Arce; Sur, ídem de María Esquivel; Este, ídem de Eufracia González; y Oeste, calle de por medio, ídem de Antonio Vargas; inscrito sin gravamen en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folio quinientos nueve, finca seis mil trescientos once, asiento uno, Oriental, valorada en cuatrocientos pesos. Perteneció al señor Matías Bolaños Chacón, y se vende en ejecución por pesos que como apoderado de don Tranquilino Salas le sigue el Licenciado don Albino Villalobos. Ocurra quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única constitucional.—Santo Domingo, enero 13 de 1887.

SANTIAGO ZAMORA.

Juan C. Bolaños. José Fco. Villalobos.
3 v. 2

REGIMEN MUNICIPAL.

Orden de Folicía.

Siendo la presente estación la más propia y favorable para emprender los trabajos de reparo y composición de las calles y caminos públicos, se previene á los vecinos de los diversos distritos de este cantón que inmediatamente y sin pérdida de tiempo, procedan á componer las cercas de sus posesiones, descajando los árboles cuya sombra impida que el terreno reciba el beneficio de los rayos solares; que hagan los dsagües necesarios para que las aguas tomen su curso natural y se eviten los pantanos, que á la vez que dificultan el tránsito, son un peligro para la salubridad pública, y que limpien de obstáculos el camino y ro-

zen las yerbas en toda la extensión de sus pertenencias hasta el centro de la vía pública. Asimismo se previene á los habitantes de las poblaciones de cada distrito que afeiten las cercas y limpien las calles que correspondan á sus casas, practicando los desagües correspondientes, y en fin, que encallen sus habitaciones; todo en el espacio de quince días, contados desde la publicación de esta orden.

Los dueños de posesiones, que trascurrido el término señalado no hubiesen cumplido lo ordenado por esta autoridad, serán penados con la multa de diez pesos que harán efectiva los jueces de paz respectivos, sin perjuicio de exigirles también el costo que se hiciere en la ejecución de los trabajos expresados, para lo cual quedan dichos jueces de paz competentemente autorizados.

Jefatura Política del Paraíso, cinco de enero de mil ochocientos ochenta y siete.

TIMOTEO SOLANO.

2 v.—2.

ANUNCIOS.

CORREO.

El viernes 21 del corriente, á las 2½ p. m. se despachará correo extraordinario para Europa y E. U. U. de América, vía Limón.

Dirección General de Correos.
San José, enero 18 de 1887.

M. G. ESCALANTE.

Aviso.

El que suscribe, queriendo realizar alguna de sus propiedades, vende un terreno situado en San Pedro del Mojón y contiguo á la "Estación Fuentes", con una casa al Sur en la calle real y un patio para beneficiar café, fácil de repararse.

Otra situada al Norte de la Iglesia del mismo barrio, calle en medio, sembrada de café y constante de dos manzanas, poco más ó menos.

Y una casa pequeña situada en esta ciudad calle de la Fábrica, contigua á la del Licenciado don Félix Montero, propia para una familia pequeña.

Para precio y condiciones entenderse con don Desiderio Oreamuno, en esta capital.

San José, enero 18 de 1887.

JUAN Mº QUIRÓS,
Presbítero.

10 v 1

Carbón mineral

Eusayado en el taller del ferrocarril con buen resultado, de venta en Alajuela á cuatro pesos los cuarenta y seis kilogramos.—Puede verse la muestra en San José en la vinatería de don Miguel Millet.

ENRIQUE SOLERA P.

10. v. 9.

LAS NOVEDADES.

Sombreros **AMAZONAS**, elegantes y á precios sumamente baratos, están de venta en esta sombrerería.

MANUEL VEIGA.

4. v. 3.

"EL PORVENIR."

Con este nombre se abrirá el lunes 17 del corriente una Escuela de obreros en el local que ocupa la Central de varones de esta ciudad.

En ella se cursarán las asignaturas siguientes: *Lectura y Ejercicios de lenguaje, Caligrafía, Dibujo artístico, Aritmética, Geometría, Lecciones sobre objetos é Instrucción cívica.*

Horas de clase: de las 6½ á las 9 p. m. todos los días hábiles.

LA ENSEÑANZA SERÁ COMPLETAMENTE GRATUITA.

Los que deseen matricularse como alumnos, pueden dirigirse á cualquiera de los infrascritos, á cuyo cargo estará la Escuela.

San José, 14 de enero de 1887.

VIDAL QUIRÓS.—MANUEL J. BEJARANO.—TRANQUILINO CHACÓN.—ELÍAS CASTRO UREÑA.

15. v. 2.

AVISO.

A mis parroquianos y al público en general, que desde esta fecha en adelante puedo herrar bestias al ínfimo precio de \$ 2-00 por cada una, para cuyo trabajo y buen desempeño cuento con dos buenos operarios en mi antiguo y conocido establecimiento de caballeriza y herrería.

San José, Costa Rica.—Enero 18 de 1887.

ENRIQUE KILGUS.

6 v 1

PEDRO LEON PAEZ,

Abogado.

Ha trasladado su bufete á su casa de habitación, calle del Laberinto, número 15, Norte, al lado de la casa del Doctor don Carlos Durán.

San José, 12 de enero de 1887.

5 v.—3.

ESTUDIO DE ABOGADO.

El Licenciado don Ramón García tiene su despacho en la casa de don Ramón Quirós Carvajal, calle del Comercio nº 49.

San José, enero 15 de 1887.

5. v. 2.

ANGEL ANSELMO CASTRO, ABOGADO.

Ha trasladado su bufete á la pieza que ocupaba el Alcalde 3º de esta ciudad, don Isidro Marín, casa de don Luis D. Sáenz, piso bajo.

San José, 3 de enero de 1887.

20. v. 9.

JOSE VILASECA Y DOMENECH

FABRICANTE DE

PAPEL

Dormitorio de San Francisco, 19 y 21

Y

Pasaje de la Paz, 14.

BARCELONA.

NOTA de precios y peso por cada resma de 500 pliegos del papel para cigarrillos, de las marcas **Mariposa** y **Barba-Azul** de las fábricas de José Vilaseca y Domenech.

Nº	Tamaño común cigarrillo legítimo pectoral	á Ptas.	de 3-3 kilos
1.	maíz	11	3
2.	berros	10	3-20
3.	oro-zúñ	10	3
4.	tabaco	9	3
5.	entre fino hilo	7-75	2-50
6.	medio hilo	7-50	3
7.	prolongado blanco	7-50	3-20
8.	común	7-25	3
9.	paja entre-fino	9	2-50
10.	extra superior	7-50	3-30
11.	corriente	7	3-30
12.	pasta de 3a	4	3-30
13.	Papel florete la ministro para oficinas de Gobierno	15	8
14.	" 2ª	13	7-20
15.	" 3ª	11	6
16.	" 4ª	8	5-50
17.	Cigarrillo marca especial	8	3
18.			

Al pasar toda orden de pedido, bastará hacer constar el número correspondiente á la clase que se desca.

Los precios anotados, son en mis almacenes y al contado, corriendo de cuenta del comitente los naturales gastos de envase, guia, flete y demas que ocurran hasta el destino.

Fabrico también toda clase de papeles con nombre que se solicite y transparente al agua, lo mismo que el de cigarrillos, que con el de hilo florete y sus especiales en papeles del sello con destino al consumo de los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, Venezuela, San Salvador, Colombia y Argentina.

La casa surte las subastas del papel del Sello: para Cédulas personales, para Contabilidad de la Hacienda Española, etc. etc.; para láminas y acciones de Sociedades de Crédito. Del producto y elaboración en mis cuatro fabricas, se cuenta en circulación: las acciones del Banco Hispano-Colonial, Compañía General de Tabacos de Filipinas, Diputación de las provincias de Vizcaya, Gerona y Lérida; Ayuntamientos de Madrid, Vitoria, etc., etc.

120 v. 73

"LA IBÉRICA."

FABRICA DE JABONES

DE

M. CABALLERO y C^o

Calle de la Paz, número 28.

[Casa que ocupó la extinguida alfarería.]

Estando para terminar los trabajos de instalación de este nuevo establecimiento industrial, los que suscriben tienen el honor de ofrecer al público sus servicios, en la creencia de que no han de ser defraudados los intereses del mismo.

Nos parece inútil hacer recomendaciones respecto á la calidad de los artículos que daremos á luz en breve, por aquello de: **Obras son amores y no buenas razones.** Si creemos del caso advertir, que nuestros aparatos y útiles de fabricación son de los más modernos, y de que empleamos materiales superiores.

Los precios serán módicos, y haremos rebajas de consideración en las partidas de alguna importancia; para cuyo efecto los que nos honren con sus encargos pueden dirigirse directamente á esta casa, ó á nuestros exclusivos agentes, los señores LUJÁN & MATA, de esta plaza.

A los que interese avisamos: que hacemos compras de aceites de diferentes clases, y sustancias grasas, como sebo fundido y en rama, á precios convencionales.

San José, enero 18 de 1887.

5 v. 2

M. CABALLERO y C^o

Zapateros y Talabarteros.

TENERIA DEL RIO TORRES.

Ponemos en conocimiento del público que en el nuevo establecimiento de Tenería del río de Torres, de Müller & Ross se preparan cueros de todas clases, fajas para maquinaria etc., etc., que no admiten competencia en calidad y en duración y á los precios de Norte América y Europa.

Ofrecemos curtir cualquier cuero á satisfacción del dueño.

Nuestro depósito y venta de cueros se encuentra en los bajos de la casa de Mr. H. N. Rudd, frente al Parque Central.

También compramos cueros de terneros, chivos y caballos al mejor precio.

MÜLLER & ROSS,
Propietarios.

15 v. 7.

Compañía del Monte Aguacate.

Se convoca á los señores accionistas para la reunión general ordinaria que tendrá lugar el día 2 de febrero á la 1 p. m., en la oficina del infrascrito.

San José, enero 7 de 1887.

FEDERICO TINOCO,
Presidente de la Dirección.

6. v. 5.

PULIDOR COSTA RICA

Construido en la "Fundación de San José", en virtud de patente á favor del Establecimiento.—Existen 12 pulidores funcionando en los beneficios de café.

Precio, \$ 210.

San José, 22 de diciembre de 1886.

15—11

ALMACEN NACIONAL

DE

UTILS DE ESCUELA A CARGO DE ECHEVERRIA & CASTRO.

(2, CALLE DE FERNÁNDEZ.—FRENTE AL CORREO.)

NUEVOS UTILS:

PALUZIE: Mapa Mundi en dos hemisferios, edición de 1886; iluminado y barnizado, y adornado con láminas de Geografía astronómica y física (rosa de los vientos, estaciones, fases de la Luna, eclipses, magnitud comparada de los planetas, alturas de las principales montañas, etc.)	\$ 8-50
PALUZIE: Mapa de América, barnizado y montado, con indicación de las divisiones políticas, de las principales líneas férreas, de las regiones polares etc. Edición de 1886	7-50
PALUZIE: Mapa de Geografía física, para las definiciones de los términos geográficos aplicados á las tierras y á las aguas; barnizado y montado; tamaño menor, Este Mapa es el recomendado en los programas oficiales de instrucción primaria)	3-00
PALUZIE: Mapa de Geografía física, igual al anterior, pero de mayores dimensiones	7-50
CALKINS: Cuadros para la enseñanza objetiva, que pueden usarse con ó sin el Manual del mismo autor.—Comprenden dibujo, líneas y medidas, formas y sólidos, zoología, botánica, etc., etc.—Láminas iluminadas, en cartón, cada colección de 13 láminas	20-00
ABACOS finos, pie de nogal, tamaño mayor	5-75
ABACOS pequeños	1-40
FORMAS geométricas, de figuras planas y sólidos	4-75
RAÍZ CÚBICA, cajitas con formas para extraer la raíz cúbica	1-00
SECCIONES Cónicas (formas de)	3-25
BRÚJULAS de escuela, de tope	1-00
BRÚJULAS de escuela, sin tope	0-85
IMANES de cuatro y media pulgadas	0-70
TERMÓMETROS de mercurio, forrados en latón	0-70
BALANZAS para cartas con sus correspondientes pesas y caja de nogal	10-00
DECÁMETROS, cinta acero	5-00
DECÁMETROS, cinta metálica	4-00
PAPEL cuadrado, para dibujo y escritura, la resma	2-25
EL MISMO, al menudeo, cinco pliegos por	0-05
A. GÓMEZ CARRILLO.—Estudios históricos de la América Central, á	1-25
LECTOR AMERICANO libro I, á	0-40
" " " II, á	0-55
" " " III, á	0-70

San José, 20 de octubre de 1886.